

PROYECTO DE LEY
Programa para la Preservación del Patrimonio Lingüístico

Artículo 1°.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto garantizar la preservación, difusión, respeto y promoción de todas aquellas lenguas maternas de las comunidades hablantes con presencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Principios.- Los principios que rigen a esta ley son:

- a. *Diversidad e interculturalidad:* las sociedades multilingües y multiculturales existen a partir de sus lenguas, que transmiten y preservan los conocimientos, valores y culturas tradicionales de manera sostenible;
- b. *Igualdad:* todas las lenguas, si bien distintas entre sí, deben tener las mismas posibilidades para su desarrollo, y sus hablantes tienen el derecho a expresarse en la lengua que deseen;
- c. *No discriminación:* todos los ciudadanos tienen derecho ser protegidos contra la discriminación por razones lingüísticas, garantizando igual tratamiento entre personas;
- d. *Identidad:* el reconocimiento de la identidad individual y colectiva de las personas deben incluir el respeto de las minorías y sus respectivos idiomas;
- e. *Integración:* todas las comunidades hablantes tienen derecho a integrarse al conjunto de la sociedad, conservando a la vez sus características culturales de origen; y
- f. *Libertad:* el idioma empleado por cualquier ciudadano o ciudadana pertenece al ámbito de los derechos lingüísticos. La libertad de las personas para utilizar el idioma que prefieran se encuentra dentro de lo que comprende la libertad de expresión.

Artículo 3°.- Definiciones.-A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a. *Lengua materna* a aquella lengua que una persona adquiere en sus primeros años de vida para comunicarse;
- b. *Comunidad hablante* a toda colectividad humana que comparte una misma lengua; y
- c. *Derechos lingüísticos* al derecho, individual y colectivo, de los hablantes a elegir la lengua en que comunicarse, tanto en público como en privado, independientemente de la nacionalidad, etnia o cantidad de miembros de esa comunidad.

Artículo 4°.- Programa.- Créase el *Programa de Preservación del Patrimonio Lingüístico*, será su autoridad de aplicación el área competente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Objetivos del Programa.- Los objetivos del *Programa de Preservación del Patrimonio Lingüístico* son:

- a. Crear un Registro de todas las comunidades hablantes con presencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando su lengua y población estimada;
- b. Promover la formación de los miembros de todas las comunidades hablantes del idioma español como segunda lengua, con el fin de propugnar su integración e interrelación con el resto de la comunidad;
- c. Impulsar la enseñanza en idiomas y lenguas de las comunidades hablantes a través de cursos, talleres o seminarios;
- d. Asesorar a las distintas jurisdicciones del gobierno acerca de la preservación del patrimonio lingüístico y de los principios de la presente ley;
- e. Trabajar en conjunto con las Organizaciones de la Sociedad Civil que tenga entre sus objetivos los derechos de las diferentes comunidades hablantes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f. Dar visibilidad a las comunidades hablantes existentes en el Registro;
- g. Promover las producciones culturales de las comunidades hablantes; y
- h. Realizar un informe anual sobre todas las políticas estatales llevadas adelante por este Programa en favor de las comunidades hablantes.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto preservar el patrimonio lingüístico vigente e histórico de la Ciudad.

Este proyecto de ley es una reproducción del expdte. 1636-D-2020 y del expdte. 117-D-2022, ambos de mi autoría.

Buenos Aires ha sido históricamente una ciudad de inmigrantes, cuna de colectividades de todo el mundo, que han forjado y dado vida a nuestra idiosincrasia, valores y cultura.

En este sentido, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece en su artículo 11 que “todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo”.

El movimiento de migrantes comenzó con fuerza hacia mediados del siglo XIX, y continuó hasta la década de 1960, momento en que el proceso empezó a desacelerarse. En ese período arribaron a la Argentina unos 7.600.000 migrantes, europeos en su mayoría, aunque también debe contabilizarse un porcentaje, en menor medida, del Cercano Oriente y Asia. Buenos Aires, como capital del país, fue el principal centro de todo ese flujo migratorio.

La declinación de la inmigración europea otorgó mayor visibilidad a otros grupos de migrantes. Desde finales del siglo XX la migración extranjera pasó a ser mayoritariamente procedente de países latinoamericanos, sobre todo de Perú, Bolivia y Paraguay, y en los últimos años se sumó la migración venezolana. También se ha dado desde finales del SXX un incremento de la migración asiática, principalmente provenientes de China, Corea, Taiwán y Japón.

A todos estos grupos inmigrantes debemos agregar a las comunidades originarias, que también tienen presencia en la Ciudad. Según el mapa lingüístico elaborado en 2019 por el Centro Universitario de Idiomas (CUI), en la Ciudad de Buenos Aires se hablan actualmente siete lenguas originarias: Aymara, Guaraní, Güñun a Yajuch (Pampa-Tehuelche-Querandí-Het), Mapuzüngun (Mapuche, Mapuche-Tehuelche, Rankülche), Qom Laqtaq (Toba), Runa Simi-Quichua (Quechua, Tonkote, Chichas) y Wichi Lhämtés.

Las lenguas habladas por la población son parte fundamental del patrimonio cultural de cualquier sociedad y, por ello, el Estado cumple un rol esencial en su protección y promoción, resultando entonces el Programa para la Preservación del Patrimonio Lingüístico que aquí se propone una herramienta central para ese propósito.

Todas las lenguas, aunque distintas en sonidos y palabras, tienen el mismo potencial para expresar lo que sus hablantes desean comunicar. Las lenguas son recursos inagotables que, para desarrollarse, solo necesitan que se respete el derecho de sus hablantes a usarlas en forma plena. En esta línea, la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, firmada en Barcelona en 1996 en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos, proclama el derecho de cualquier comunidad a usar su propia lengua y establece, a través de su articulado derechos lingüísticos, tanto individuales como colectivos.

La diversidad lingüística se encuentra, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, la UNESCO y otros organismos internacionales, cada vez más amenazada, con un mayor número de lenguas que desaparecen, llevándose consigo también todo un patrimonio cultural e intelectual de incalculable valor.

Buenos Aires no es ajena a esta amenaza. Resulta necesario entonces llevar adelante una política estatal que establezca lineamientos para la preservación del patrimonio lingüístico de la Ciudad, bajo los principios de diversidad lingüística, no discriminación e igualdad de derechos.



LEGISLATURA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Digitally signed by Maria Cecilia Ferrero
Date: 2024.02.29 11:55:34 -03:00
Diputada
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires